



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
Servicio Departamental de Salud

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 1508/19

La Paz, 1 de julio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su artículo 235 son establecidas las obligaciones de las servidoras y servidores públicos, dentro de las cuales el numeral 3) dispone la obligatoriedad de prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo; artículo que es concordante con el artículo 233 de la misma carta fundamental, que define quiénes son considerados servidoras y servidores públicos.

Que, el Parágrafo II del Artículo 8 de la **Constitución Política del Estado** establece que, el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. Asimismo, el Artículo 232, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 12 parágrafo II. Son funciones estatales el de control, la de defensa de la sociedad y la defensa del Estado; tiene como principio, garantías y derechos fundamentales el derecho a la Salud, consagrada en el Art. 18 I. Toda persona tiene derecho a la salud; II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. Art. 35 I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, Artículo 36 establece: II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios Públicos y privados de salud, y lo regulará mediante ley. El Art. 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la Prevención de las enfermedades; Art. 39 numeral I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley; el mismo cuerpo legal en su Art. 164. II. Indica La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Que, la Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", prevé competencias concurrentes de los Gobiernos Departamentales Autónomos en Salud, como ser, proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel, Asimismo proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso, el Inc. f) numeral 1, párrafo III, Art. 81 de la cita norma prevé como una de sus competencias, el "Planificar la estructuración de redes de salud funcionales y de calidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas en el marco de la Política Nacional de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural.". Asimismo la disposición transitoria décima segunda, párrafo II Numeral 3 dispone que la vigencia del Decreto Supremo N° 25233, de 27 de noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Salud.

Que, el Decreto Supremo N° 29601, del 11 de Junio 2008; "Modelo de Salud Familiar Comunitario Intercultural". Que en el parágrafo II del artículo 10 del capítulo II Estructura de la Red de Salud, indica "Según la atención requerida el responsable de la misma podrá realizar la referencia y retorno de un nivel a otro, siendo la puerta de ingreso a la Red de Servicios el establecimiento de Primer Nivel. La atención de emergencias y urgencias serán la excepción"

Que, la Resolución Ministerial N° 737, 21 de abril de 2009, aprueba el Reglamento de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, el cual establece en su Art. 22 FUNCIONES BÁSICAS DEL PRIMER NIVEL, d) Aplicación de la normativa de Referencia y Retorno de usuarios, incentivando cambios de actitud en el equipo de salud de los tres niveles, no solo hacia la persona sino también a la familia y la comunidad (Norma Nacional de Referencia y Retorno); Art. 23, EL SEGUNDO NIVEL... se articula con el primer y tercer nivel además con el sistema médico tradicional mediante el componente de referencia y retorno; Art. 24 EL TERCER NIVEL... su misión es la de resolver problemas de salud de usuarios, cuya gravedad ha excedido la capacidad resolutoria de los establecimientos de segundo nivel, se activa mediante el componente de referencia y retorno

Que, por oficio Cite GADLP/SEDES/UPLAN/276/2019, suscrita por el Dr. Elías Ramón Cordero Cuevas – Director Técnico del SEDES La Paz, se remite el REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, el cual fue aprobado por el Consejo Técnico N° 002/2019 de 13 de junio de 2019, bajo los fundamentos que refiere.

Que, por Informe Técnico Cite GADLP/UPLAN/INF – 009/2019 de 12 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana – Jefe Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional del SEDES, en lo que respecta al REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establece en su acápite conclusivo, que la propuesta no tiene observaciones al contenido de los diferentes artículos, por lo que se recomienda al Consejo Técnico del SEDES La Paz la aprobación del REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, bajo los fundamentos que refiere.

Que, por Resolución de Consejo Técnico del SEDES La Paz N° 002/19 de 13 de junio de 2019, se aprueba en pleno el Informe Técnico Cite GADLP/UPLAN/INF – 009/2019 de 12 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana – Jefe Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional del SEDES; y el REGLAMENTO DE FUNCIONES DE



GADLP: Calle Comercio 1200 esq. Ayacucho * Telf.: 2204340 - 2204127 - 2203535 * Fax: 2204182
LA PAZ: Calle Capitán Ravelo No. 2180 (Zona Sopocachi) Central Piloto: 2440954 - 2440956 - 2443885
Fax: 2441749 - Pagina Web: www.sedeslapaz.gob.bo
www.gobernacionlapaz.gob.bo info@gobernacionlapaz.gob.bo
La Paz - Bolivia



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
Servicio Departamental de Salud

COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, asimismo se dispone remitir antecedentes a la Unidad de Asesoría Legal del SEDES La Paz, para su validación y aprobación mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Que, por **Informe Legal CITE: GADLP/SEDESLP/UAJ - 1607/2019 de 1 de julio de 2019**, suscrito por el Dr. Rafael Jesús López López, Abogado de la Asesoría Legal - SEDES, cuya referencia hace mención a la PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, establece en su acápite FUNDAMENTACION LEGAL Y CONCLUSIONES, una justificación técnica institucional de contar con el instrumento técnico, que respondan a la expectativa actual para su aplicación con herramientas e instrumentos que coadyuven al desarrollo de las actividades públicas con mayor eficiencia y eficacia, la misma que debe estar descrita en la parte considerativa, como el sustento necesario debidamente justificado, por lo tanto el documento denominado REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se funda técnica y legal; Asimismo fue de conocimiento y aprobación plena por el Consejo Técnico del SEDES La Paz, que comprende el análisis de la forma y el contenido del proyecto, en el primer caso, abarca las reglas que pretenden dar al contenido del mismo una estructura técnica, con el objeto de lograr coherencia, claridad y orden; En cuanto al contenido u objeto, se refiere a las normas jurídicas generales que en virtud al mismo se crean, modifican o extinguen. De la propuesta de REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, planteada a esta repartición estatal tiene por objeto general contar con un instrumento destinado a orientar, ordenar y regular las actividades del Comité Departamental de Referencia y Contra referencia, el cual será de aplicación departamental en el sector salud a través del Servicio Departamental de Salud La Paz, Área de Gestión Hospitalaria, Coordinaciones de Redes de Salud, Hospitales de III y II Nivel, Centro de Salud de I Nivel del área urbana y rural de los sectores públicos, seguridad social y privado, se traduce en analizar, monitorear y evaluar la aplicación de la Norma Nacional de Referencia - Contra referencia y operativización con enfoque de calidad, instrumento destinado a orientar, ordenar y regular las actividades del Comité Departamental de Referencia y Contra referencia, con normas específicas que mejoren las normas vigentes en el país, regulando la conducta y los actos de los servidores públicos. Bajo el marco descrito precedentemente y de la revisión de la propuesta de REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, en el marco de lo instituido en el Decreto Supremo N° 29601 de 11 de Junio de 2008 y de conformidad al Informe Técnico Cite GADLP/UPLAN/INF - 009/2019 de 12 de julio de 2019, es pertinente su aprobación mediante Resolución Administrativa toda vez que el REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, propuso al SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ - SEDES LA PAZ se enmarca en el ordenamiento jurídico nacional desarrollado a partir de los mandatos de la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde su aprobación y vigencia al interior del SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ - SEDES LA PAZ y sus dependencia, considerando que a la fecha dicha unidad organizacional no cuenta con la normativa interna que regule de forma específica sus objetivos, funciones y estructura del comité.

POR TANTO: El Director Técnico del SEDES La Paz, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, constituido en Dos (2) capítulos y diecisiete (17) Artículos, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución

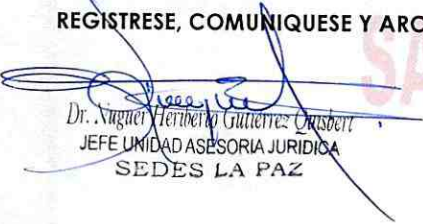
ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Protocolo del SEDES La Paz queda encargada de realizar la difusión del Reglamento, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, a las instancias, dependencias y/o personal correspondiente de SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ - SEDES LA PAZ.


ARTÍCULO CUARTO.- Las servidoras públicas y los servidores públicos bajo relación de dependencia del Servicio Departamental de Salud La Paz, independientemente de su nivel o jerarquía o de su fuente de remuneración, quedan obligados al cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Técnica y la Unidad de Gestión Hospitalaria del SEDES La Paz, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, así como todo lo necesario para su difusión y aplicación en toda la estructura institucional del Servicio Departamental de Salud La Paz, en el marco de la normativa vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


Dr. Nagner Heriberto Gutiérrez Quisbert
JEFE UNIDAD ASESORIA JURIDICA
SEDES LA PAZ


Lic. Donato Roman Capia Flores
JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
SEDES - LA PAZ


Dr. Elias Ramon Cordero Cuevas
DIRECTOR TÉCNICO
SEDES - LA PAZ

/rjlopez